

REGLAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1: En este Reglamento se regula el régimen jurídico académico de la Universidad Fidélitas, aplicable a todas sus sedes, en donde se establece el proceso de enseñanza y aprendizaje en todos los planes y cursos reconocidos previamente por el CONESUP.

Es deber de todo estudiante, docente e integrante de la comunidad administrativa y académica respetar y aplicar el presente Reglamento. Asimismo, es obligación de todo estudiante y de todo docente, el conocer el Reglamento, el Calendario Institucional y matricularse en el Sistema Académico e ingresar en el Campus Virtual. Queda prohibida la asistencia a clases en calidad de oyente.

ARTÍCULO 2: Son estudiantes regulares de la Universidad Fidélitas, en las modalidades presencial y/o virtual, aquellos que, cumpliendo con los requisitos de ingreso, se matriculen en una Carrera o en un estudio de posgrado. Únicamente a éstos les serán acreditados sus estudios y por lo tanto son los únicos que pueden acceder a grados y posgrados académicos. En este sentido, la Universidad se reserva el derecho de admisión, y sólo brindará adecuación curricular no significativa de acuerdo con la libertad en la educación, la libertad de enseñanza y lo reconocido por la Sala Constitucional.

ARTÍCULO 3: Son estudiantes no regulares o de cursos libres aquellos que se matriculen en la Universidad, únicamente para asistir a lecciones en uno o varios cursos, pero no para acreditar residencia de estudios. Estos estudios no podrán ser reconocidos posteriormente para acreditar residencia de estudios ni podrán ser certificados para tales efectos. El estudiante únicamente podrá recibir una certificación o constancia de asistencia a los mismos.

ARTÍCULO 4: Los estudiantes deben matricular en los períodos definidos por la Universidad. El período de matrícula ordinaria comienza un mes calendario antes del inicio de lecciones de cada período y termina el sábado anterior a esta fecha. El período extraordinario de matrícula coincide con las primeras dos semanas de lecciones de cada cuatrimestre. La matrícula extemporánea es la que se realiza después de finalizado el

período extraordinario de matrícula. La solicitud de matrícula extemporánea debe ser debidamente fundamentada y presentada a través de un correo electrónico enviado a la cuenta que señale la Universidad, dirigido a la Dirección de Procesos Académicos, Su aprobación requiere del visto bueno de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 5: Todo estudiante matriculado en una carrera mantendrá el plan de estudios con el que ingresó, salvo modificaciones menores que apruebe el CONESUP, con excepción de los estudiantes que no matriculen por más de un (1) cuatrimestre. En este caso, se le aplicará el programa vigente a la fecha de la matrícula de reingreso.

El estudiante que de manera voluntaria solicite la aplicación del nuevo Plan de Estudios, tendrá derecho a la equiparación de cursos cuando esto sea posible.

ARTÍCULO 6: La Universidad otorgará los grados académicos de Bachillerato y Licenciatura. Además de los posgrados de Especialidad Profesional, Maestría (Profesional y Académica) y Doctorado. La aprobación de los grados y posgrados antes mencionados se respaldará con un título en físico. Los títulos serán entregados una vez cumplidos los procedimientos de verificación del CONESUP y la declaración correspondiente de la autoridad universitaria. El juramento podrá realizarse de manera presencial o a través de plataformas virtuales, siempre respetando los formalismos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 7: El énfasis en un grado es una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.

ARTÍCULO 8: La Universidad podrá también emitir diplomas que no acrediten residencia de estudios sino únicamente la asistencia a uno o varios cursos. En este caso se indicará en el diploma el número de horas cursadas.

ARTÍCULO 9: Todos los títulos que emita la Universidad deben ser inscritos en los libros que para tal efecto lleva el Departamento de Registro de la Dirección de Procesos Académicos y necesariamente han de estar firmados por el Rector o el Vicerrector de la Universidad.

ARTÍCULO 10: La medición de la actividad académica se hace por “crédito”, entendido como una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas-reloj semanales de trabajo, durante un período de quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente.

ARTÍCULO 11: Para todos los efectos, la residencia de estudio correspondiente a cada grado son las siguientes:

- Bachillerato: Mínimo 120 créditos y máximo 144, con una duración mínima de 8 ciclos cuatrimestrales.
- Licenciatura: Para aquellas Carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150 y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato, 30 créditos como mínimo y 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el Trabajo final de graduación.
- Especialidad profesional: Por la naturaleza práctica de esta modalidad y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, no se establece un requisito mínimo en cuanto al número de créditos. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje. La duración depende del tipo de práctica profesional necesaria para lograr los objetivos que se proponen. Se establece como mínimo dos cuatrimestres y un mínimo de 1620 horas de práctica profesional supervisada.
- Maestría: Mínimo 60 y máximo 72 créditos, con una duración mínima de 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.
- Doctorado: Mínimo 50 créditos y máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis. La duración mínima es de cuatro ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.

ARTÍCULO 12: Los requisitos de ingreso que se indican serán de aplicación general para todas las carreras y grados en la Universidad, salvo normativa expresa determinada en la autorización de la Carrera:

- Bachillerato: Para aquellas Carreras en que el bachillerato universitario es grado terminal, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.
- Licenciatura: Para aquellas Carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato de Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, éste será requisito de ingreso a la Licenciatura.
- Especialidad profesional: La licenciatura en la disciplina correspondiente.
- Maestría: El requisito de ingreso es el Bachillerato universitario, el cual no necesariamente debe ser en la misma disciplina en que se desea obtener la maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de nivelación que individualmente se requieran y en forma independiente del plan de estudios respectivos.
- Cuando el estudiante ingrese con un grado de Licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución, considerando su currículo, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios de posgrado.
- La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por el estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal.
- La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizado por estudiante, con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, prácticas profesionales, laboratorios, entre otros.
- Doctorado: El requisito de ingreso es la Maestría o formación equivalente. Todo aspirante al doctorado para ser admitido deberá someterse a la entrevista con la Comisión Doctoral, que valorará los estudios de posgrado o la experiencia de investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación entre

otros. El Doctorado Académico, en casos excepcionales podrá contemplar la licenciatura como requisito de ingreso previo estudio de la Comisión Doctoral.

- Para ingresar el estudiante debe demostrar el manejo instrumental de una segunda lengua.

ARTÍCULO 13: Además de los requisitos académicos anteriores el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

- Entrega de la copia por ambos lados de la cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia.
- Entrega de la copia del título de secundaria o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, con la razón de quien lo entrega y quien lo recibe.
- Pago de los aranceles respectivos por medio de la plataforma financiera virtual.
- Una vez realizado su registro, el estudiante deberá completar su perfil estudiantil en la plataforma académica de su plan de estudios.
- Posteriormente a la inscripción en línea, el estudiante deberá presentar ante el Departamento de Procesos Académicos los títulos, momento en el que se confrontarán con las copias digitales. En el sistema se consignará que se tuvo a la vista los originales.

ARTÍCULO 14: Para cada estudiante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad mantendrá un expediente digital, debidamente actualizado y respaldado de manera material, en el que conste todo su historial académico y disciplinario.

ARTÍCULO 15: Tendrán accesos a los expedientes académicos de los estudiantes, el personal autorizado y los responsables de inspección del CONESUP. La información contenida en éstos será totalmente confidencial.

Es obligación del estudiante el reportar cualquier cambio en su información personal. La Universidad tendrá como oficial y válida la última información reportada por el estudiante.

ARTÍCULO 16: Corresponde al Vicerrector y/o al Director de Procesos Académicos de la Universidad, emitir las constancias y certificaciones que sean solicitadas por el estudiante

o por autoridad competente, previa cancelación de los derechos correspondientes. Será requisito para obtener estas certificaciones, encontrarse al día en las obligaciones con la Universidad.

ARTÍCULO 17: Para cuantificar los periodos regulares de enseñanza, la Universidad utiliza generalmente el cuatrimestre. La unidad de instrucción es el "crédito". Podrá haber otros periodos si el programa lo amerita y que éste sea aprobado por CONESUP; siempre cuando sea un programa de grado o posgrado académico.

ARTÍCULO 18: El estudiante deberá matricular un mínimo de cuatro créditos y un máximo de dieciocho créditos por cuatrimestre o período académico.

ARTÍCULO 19: El fundamento de los procesos de evaluación académica de la Universidad Fidéлитas está orientado hacia el logro de la excelencia académica como razón inherente a su naturaleza. La evaluación del proceso enseñanza- aprendizaje, es un juicio de valor acerca de los sujetos del currículo, que se fundamenta en mediciones y en descripciones cualitativas y se sustenta en los siguientes principios básicos:

- Es inherente a los procesos de la enseñanza y del aprendizaje.
- Orienta y guía el planeamiento mediano e inmediato del trabajo académico.
- Refleja los logros y las deficiencias de los procesos de enseñanza- aprendizaje.

ARTÍCULO 20: Son funciones básicas de la evaluación del aprendizaje:

- Brindar información necesaria y oportuna para tomar decisiones en relación con los sujetos, procesos y elementos del currículo orientadas a su mejoramiento.
- Fundamentar la calificación y certificación del rendimiento académico.

ARTÍCULO 21: Son objetivos de la evaluación:

- Determinar en forma sistemática el nivel de logro individual y colectivo del proceso de aprendizaje.
- Mantener constante valoración y rectificación del proceso enseñanza- aprendizaje y de sus efectos en el comportamiento del estudiante.

- Brindar información para determinar la promoción de los estudiantes dentro del plan de estudios.
- Obtener la información necesaria para la inmediata formulación de las acciones de recuperación que requiera el alumno o grupos de alumnos.
- Lograr que los alumnos valoren objetivamente su propio progreso.

ARTÍCULO 22: La evaluación se caracteriza por ser:

- Continua. Porque se manifiesta permanentemente en el proceso educativo.
- Integral. Porque atiende y da significado a todos los aspectos del desarrollo académico y profesional del estudiante.
- Acumulativa: Porque recoge y asienta en los respectivos registros información cuantitativa y cualitativa que debe ser analizada por emitir juicios de valor.
- Valorativa. Porque es un acto de conciencia que ejecuta el educador bajo su responsabilidad y ética profesional, basado en la información cualitativa y cuantitativa, que el mismo recopila mediante el uso de métodos, técnicas e instrumentos confiables, válidos y objetivos.
- Flexible. Porque se adecua a las condiciones y circunstancias particulares de los sujetos y elementos del currículo.

ARTÍCULO 23: La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes se podrá acreditar tomando en cuenta la resolución de pruebas cortas, parciales y finales presenciales o en línea, análisis de casos, desarrollo de proyectos, trabajos colaborativos, talleres, laboratorios, investigaciones individuales y colaborativas, participación foros, construcción de wikis, y otras técnicas de evaluación que se ajusten a entornos de la modalidad presencial y/o virtual, los cuales deben ser pertinentes para el proceso de enseñanza y aprendizaje según el tipo de asignatura, la experiencia profesional del docente y la modalidad, y deberán responder al modelo educativo de la Universidad.

ARTÍCULO 24: Las pruebas escritas que se presenten en la Universidad deben hacerse mediante hoja impresa individual que se entregará al alumno en el momento de la prueba. En la misma debe aparecer la ponderación de las diferentes partes de la prueba. Al devolver la prueba debidamente corregida se incluirá necesariamente el enunciado de la prueba, por

si procede algún reclamo. Estos deben resolverse en los cuadernos de examen oficiales de la Universidad.

En las evaluaciones virtuales, el docente del curso colocará desde el inicio del curso, la fecha y hora en las que se habilitarán las instrucciones y el desarrollo de los elementos evaluativos. Las entregas deben hacerse en tiempo y en forma y en correspondencia a las distintas rúbricas evaluativas. La evaluación de cada elemento debe de hacerse de conformidad con la rúbrica correspondiente.

ARTÍCULO 25: Cuando se realicen pruebas sean estas en modalidad de clases presenciales o virtuales, el estudiante está obligado a trabajar en forma limpia, ordenada y con una letra y números legibles, observando los criterios de redacción y ortografía; el docente no está obligado a calificar exámenes que no cumplan esas condiciones. El docente deberá llevar un registro adecuado de asistencia y la entrega de las pruebas.

ARTÍCULO 26: Las calificaciones se ajustan a la escala de 0 a 100 sin decimales, siendo la nota mínima de aprobación el 70 para los cursos de todos los grados y posgrados, excepto para el posgrado de Doctorado, cuya nota mínima de aprobación es de 80. El estudiante que obtiene una nota final de un curso, salvo los de estudios de doctorado, comprendida entre un 60 y 69, tendrá derecho a una única prueba extraordinaria, que se realizará en la semana XVII (semana que la Universidad podrá variar por motivos de necesidad o días feriados, previa publicación en el calendario institucional) y deberá cancelarse su arancel, antes de realizar la prueba. Esta prueba comprenderá una evaluación integral de los temas del curso, y su nota mínima de aprobación será un 70. Si el estudiante no hace la prueba en la hora y fecha establecida, reprobará de manera definitiva el curso. Si el estudiante obtiene una nota igual o superior a 70 en esta prueba, la nota de aprobación del curso corresponderá a un 70. Quedan excluidos de la posibilidad de prueba extraordinaria los estudios de Doctorado.

ARTÍCULO 27: En clases presenciales, más de tres ausencias, o su equivalente en llegadas tardías (más de treinta-30-minutos de tardía o salida anticipada), a las sesiones regulares de clases significa la pérdida del curso, si el docente respectivo así lo advirtiera desde el inicio del curso.

En cursos virtuales, el estudiante que no cumpla con el tiempo de entrega de tres actividades perderá el curso por incumplimiento de las responsabilidades del curso.

ARTÍCULO 28: El docente del curso debe colocar en el sitio asignado al curso, las fechas de entrega, los temas que evalúa cada elemento y la rúbrica correspondiente, de manera tal que el estudiante desde su primer acceso al curso tendrá los tiempos ciertos de entrega de cada una de las distintas actividades evaluativas del curso en que se encuentra matriculado.

Y en todo caso, el o la estudiante deberá conocer al menos con una semana natural de antelación: la fecha en que se realizará un examen, con excepción de los exámenes cortos programados y la materia objeto de evaluación (que incluirá la que haya sido explicada o asignada para estudio de los alumnos con al menos una semana de anticipación).

ARTÍCULO 29: La asistencia o participación virtual a un examen, o actividad evaluativa (entendidos en términos generales), programada será una de las obligaciones más vinculantes en su condición de alumno matriculado en el curso. Solo causas y razones muy especiales que se especifican en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Estudiantil podrán justificar la ausencia y para tal efecto deberá aportar las pruebas documentadas, a más tardar en los próximos cinco días naturales, al docente respectivo, quien deberá responder en tres días hábiles. Si la justificación procede, a criterio del docente, será responsabilidad del docente proveer una solución justa para las partes. En caso de la no aceptación de la excusa o de la resolución si el estudiante siente lesionados sus derechos puede apelar a su Director de Carrera en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la decisión del docente o del vencimiento del plazo para que este responda. Si la justificación es aceptada, deberá realizar los trámites administrativos correspondientes y fijará con su docente la hora y día de la aplicación del examen.

ARTÍCULO 30: La indisciplina manifiesta, el uso de herramientas tecnológicas no permitidas o la copia demostrada en la aplicación de una evaluación o actividad evaluativa implica la anulación de esta (significa nota 0). No procede afectar la calificación “a posteriori”, la sanción debe darse en el momento de la prueba. Asimismo, el docente deberá

notificar a la Dirección de Carrera de lo sucedido para que se dicte la amonestación correspondiente, la cual se archivará en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 31: Todo trabajo que presente el estudiante, deberá ser una producción original. El docente deberá hacer una revisión en donde se verifique que el trabajo es original y que el estudiante no cometió plagio (tomar ideas o palabras escritas por otros o por sí mismo sin reconocer de forma directa el haberlo hecho, presentar como propio un trabajo de forma parcial o total sin ser el autor o autora de dicho trabajo, actuar de mala fe deliberadamente al copiar la propiedad intelectual de otros para producir un daño a los autores originales o copiar cualquier objeto de fondo o de forma, ya sea una situación, un desarrollo o incluso una simple frase) o fraude académico (cualquier acción tomada en forma personal, físico o tecnológico que intente ganar ventaja desleal), en cualquiera de sus modalidades.

En caso de que un trabajo contenga plagio o fraude, la nota obtenida será un Cero (0). Además, el estudiante recibirá una amonestación y será archivada en su expediente.

En caso de una segunda vez, el estudiante perderá el curso en el que ha cometido este segundo fraude. En un tercer intento, el estudiante, perderá los cursos que matriculó en ese cuatrimestre y además será expulsado del programa académico y de la Universidad.

Adicionalmente, para todo trabajo escrito, es obligatorio el uso de formatos de citación de referencias bibliográficas formales, en la última versión publicada.

Para la revisión, el docente puede hacer uso de herramientas tecnológicas para la detección del uso de tecnologías emergentes en el desarrollo de los trabajos que deriven a las figuras de plagio o fraude académico.

ARTÍCULO 32: El docente deberá entregar a sus alumnos los exámenes calificados a más tardar ocho días naturales después de haberlos efectuado, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Carrera, en donde el docente tendrá un plazo máximo de quince días naturales.

En la educación presencial, la entrega se hará en el día y hora de la materia, o en el ámbito virtual, mediante la plataforma educativa.

Si por motivos de días festivos, u otras circunstancias tales como problemas que enfrente el docente para presentarse, incluidas las incapacidades, el plazo debe variarse, el docente previa coordinación con la Dirección de Carrera, deberá notificar a los alumnos del nuevo

día y hora en que se entregarán los exámenes o pruebas, no pudiendo extenderse más allá de 15 días naturales luego de realizada la prueba.

Es obligación del estudiante presentarse el día y hora establecido en este Reglamento, a partir de la entrega del resultado, corren los plazos para los recursos, se presente o no el estudiante a retirarlos.

ARTÍCULO 33: Examen por suficiencia es aquel en que un estudiante presenta la prueba de manera presencial sin necesidad de haber cursado la materia en cursos regulares.

Los exámenes por suficiencia constituyen un trámite excepcional, no un derecho subjetivo del estudiante.

ARTÍCULO 34: Pueden autorizarse exámenes por suficiencia por los siguientes motivos:

- a) Cuando por motivo de enfermedad o de un viaje de carácter formativo un estudiante no haya podido llevar sus cursos en forma regular.
- b) Cuando el estudiante que por sus excelentes calificaciones (promedio ponderado igual o superior a 90%) haya demostrado una gran capacidad para el estudio.
- c) A estudiantes de primer ingreso que posean conocimientos o competencias suficientes y soliciten demostrarlos mediante esta modalidad.
- d) A estudiantes regulares, que cuando exista alguna situación particular de coincidencia de horarios que afecten a un estudiante con promedio ponderado de sus cursos aprobados de 90 % o más y que haya aprobado más del 60% de su plan de estudios.
- e) Cualquier otra situación particular que, a juicio del Director de Carrera en conjunto con el Rector, determine como suficiente para presentar la materia de esta manera.

ARTÍCULO 35: En ningún caso se autorizará la prueba por suficiencia o la aprobación de un curso al estudiante que no haya cumplido los prerrequisitos de la asignatura que se desea aprobar. Queda excluida la posibilidad de prueba por suficiencia en aquellos cursos de índole práctico o que requieran el desarrollo durante el período de estudios de trabajos de investigación o similares (por ejemplo: Laboratorios, Seminarios de Investigación, Prácticas Dirigidas, Residencia Ampliada, entre otros).

ARTÍCULO 36: Los exámenes por suficiencia podrán ser presenciales en forma escrita u oral ante Tribunal. De los primeros deberá conservarse el examen en el expediente del estudiante con el asunto planteado, el desarrollo, la calificación y la firma del docente. De los segundos, el acta del examen con el resumen de lo preguntado, el desempeño del estudiante, la calificación y las firmas de los docentes que conformaron el Tribunal. Esta prueba contemplará todos los temas que componen el curso, y, además, una vez realizada y aprobada, quedará su respaldo en el expediente digital, así como en el expediente físico.

ARTÍCULO 37: El estudiante podrá presentar solo una vez, una asignatura por suficiencia. Está terminantemente prohibido realizar la prueba por suficiencia si el estudiante matriculó de forma ordinaria el curso.

ARTÍCULO 38: La prueba por suficiencia tendrá su propia estrategia de evaluación y se aplicará la misma rigurosidad en tiempo y en forma que se aplica en los cursos aprobados en el régimen común de residencia. La materia por evaluar será la que contempla el programa oficial del curso.

ARTÍCULO 39: Los exámenes por suficiencia se matricularán en el período ordinario de matrícula del cuatrimestre y se efectuarán en la octava semana de este, se realizará de acuerdo con cronograma de la materia.

ARTÍCULO 40: Es requisito indispensable para efectuar las pruebas por suficiencia, que el estudiante se encuentre al día en sus obligaciones financieras y académicas con la Universidad y tener el expediente académico completo.

ARTÍCULO 41: La convalidación es el acto mediante el cual la Universidad concede validez académica a estudios realizados en otra institución y acredita la residencia de estudios que el estudiante haya aprobado en ella, de manera tal que se disminuirá la residencia de estudio que el mismo deba cursar en la Universidad para obtener el grado o posgrado académico correspondiente.

ARTÍCULO 42: El acuerdo de convalidación lo es para un grado y carrera específico. Por lo tanto, el estudiante no podrá cambiar el grado o carrera amparado a un mismo acuerdo de convalidación. Si un estudiante cambia de carrera se requerirá una revisión completa de la equiparación de estudios. Lo mismo ocurre si solicita se opte por un grado diferente a aquel para el cual se le convalidó.

ARTÍCULO 43: Para que la Universidad pueda reconocer válidamente a un estudiante los cursos realizados en otra Universidad o en los Diplomados Universitarios reconocidos por el Consejo Superior de Educación; debe existir una congruencia lógica, general y básica de al menos un ochenta por ciento (80%) en los objetivos y contenidos de los cursos objeto de reconocimiento y los cursos de la carrera, de acuerdo con las normas del CONESUP. Con excepción de las carreras acreditadas, en donde se deberá contar con una coincidencia del noventa por ciento (90%), de acuerdo con las directrices de SINAES.

ARTÍCULO 44: Los máximos que podrá reconocer la Universidad del total de créditos de las carreras varía según sean carreras acreditadas o no acreditadas:

- Un 40% o 60% para los casos que vienen de una carrera acreditada a una carrera acreditada de la Universidad Fidélitas, según lo establecido por SINAES, con residencias mínimas de 60% o 40% respectivamente.
- Un 60% para los casos que vienen de una carrera acreditada a una carrera no acreditada de la Universidad Fidélitas, según lo establecido por SINAES, con residencia mínima de 40%.
- Un 20% o 40% para los casos que vienen de una carrera no acreditada a una carrera acreditada de la Universidad Fidélitas, según lo establecido por SINAES, con residencias mínimas de 80% o 60% respectivamente.
- Un 60% para los casos que vienen de una carrera no acreditada a una carrera no acreditada de la Universidad Fidélitas según lo establecido por CONESUP, con residencia mínima de 40%

Los cursos que hubiesen sido reconocidos en un grado académico no podrán, en ningún caso, ser nuevamente reconocidos en grados superiores o postgrados de otra carrera o especialidades de la misma carrera.

ARTÍCULO 45: Cuando los cursos, que ha aprobado un estudiante en otra universidad o entidad parauniversitaria, no coincidan de manera adecuada con los de nuestra Universidad, porque cabe duda razonable sobre la coincidencia del porcentaje en objetivos, se debe rechazar la convalidación.

ARTÍCULO 46: Cuando los estudiantes ingresen a una Maestría con el Grado de Licenciados, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del Director de la Maestría y considerando su currículum, ser reconocidos como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del postgrado. Los estudios de postgrados previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado, parcial o totalmente.

ARTÍCULO 47: Para solicitar la convalidación de estudios el estudiante deberá aportar:

- La certificación de estudios original de la institución de educación superior de origen, que incluirá créditos, calificación obtenida, fecha o período cursado en cada una. Los documentos deben presentarse en español o en traducción certificada del idioma original al español.
- A los documentos emitidos en el extranjero como títulos o diplomas de grado, según sea el caso, deberá aplicarse la normativa del estado costarricense, para el debido reconocimiento, equiparación y convalidación de los estudios que concluyeron con la obtención de un diploma académico, para la validez del grado correspondiente. Cuando haya duda, la Dirección de Registro podrá dirigirse directamente a la entidad de donde proviene el estudiante para corroborar lo que dicen los documentos presentados.
- Por estudios realizados en el extranjero la certificación de calificaciones debe incluir la escala de calificaciones usadas y contar con la firma oficial.
- Los programas de las materias ganadas en las instituciones de origen, debidamente certificadas y correspondientes a las materias y al periodo en que fueron cursadas. Los programas podrán constar en un archivo de programas que al efecto lleve la Universidad.
- El comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

- Este trámite se puede hacer de manera digital, y por lo tanto quedarán las evidencias en el expediente digital, y también deberá quedar la evidencia física en el expediente físico.

ARTÍCULO 48: Toda solicitud de convalidación de estudios deberá presentarse, por una única vez, antes de finalizar el primer cuatrimestre de estudios en la Universidad. No se podrán convalidar materias que el estudiante haya llevado en otra institución mientras esté matriculado en la Universidad.

ARTÍCULO 49: La solicitud de convalidación se presenta durante el primer cuatrimestre de su ingreso a la Universidad ante el Departamento de Registro quien, después de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, la trasladará al Director de Carrera correspondiente para su estudio y decisión. El Director de Carrera enviará su decisión al Director de Procesos Académicos en un plazo no mayor a 10 días después de recibida la solicitud.

Corresponde al Director de Procesos Académicos informar al estudiante el resultado de su solicitud de convalidación.

Es requisito indispensable para efectuar trámites de convalidación que el estudiante se encuentre al día con sus obligaciones para con la universidad y tener el expediente académico completo.

La firma de cualquier pre-convalidación no genera ningún tipo de obligación o compromiso de la Universidad de aprobarla.

ARTÍCULO 50: Los grados o posgrados académicos en la Universidad Fidélitas se otorgarán una vez cumplido el programa académico y aprobado el requisito de graduación, por medio de Pruebas de Grado (orales y/o escritas), o Trabajos Finales de Graduación (TFG- Tesinas, Tesis, Práctica Universitaria Supervisada, y Proyectos de Graduación), según las regulaciones del presente Reglamento. Así mismo, para la excelencia y superación personal, podrá darse un reconocimiento al mejor promedio de cada generación.

ARTÍCULO 51: Los requisitos de graduación que exige la Universidad pretenden que la comunidad académica, por medio de Tribunales independientes verifique la capacidad

profesional, científica y técnica de los postulantes; por eso les es connatural el ser de carácter público.

ARTÍCULO 52: El estudiante puede optar por la acumulación de residencia, la cual consiste en continuar estudios para el grado de Licenciatura sin necesidad de obtener su grado de Bachillerato.

ARTÍCULO 53: La nota mínima de aprobación de cualquier modalidad de graduación será de 80. En el caso de que el requisito de graduación conste de dos pruebas, ambas deben aprobarse con una nota mínima de 80. En ningún caso, se llevará a cabo la ponderación de los resultados de ambas pruebas.

ARTÍCULO 54: Cuando un estudiante reprueba cualquiera de las modalidades de graduación, la Universidad le dará dos oportunidades de presentarla nuevamente. En cada ocasión el estudiante debe cancelar el costo correspondiente a la modalidad seleccionada.

ARTÍCULO 55: En las modalidades de tesina, tesis y proyecto de graduación, los plazos máximos para la elaboración de estos trabajos y la presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado el anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- Para el grado de Bachillerato: cuatro meses.
- Para la Licenciatura: seis meses.
- Para los posgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

Los plazos podrán ser ampliados, hasta por un máximo de dos meses ante una solicitud debidamente documentada ante el Director (a) de Carrera.

ARTÍCULO 56: En la modalidad de práctica universitaria supervisada. Los plazos mínimos y máximos para la elaboración del trabajo de graduación y la presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado el anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- Para el grado de Bachillerato: Mínimo cuatro meses, máximo 6 meses.
- Para la Licenciatura: Mínimo seis meses, máximo 8 meses.

- Para los posgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

ARTÍCULO 57: Si al estudiante se le vence el plazo establecido para presentar su informe final, según la modalidad y el grado o posgrado al que postula, deberá matricular nuevamente el requisito de graduación, en cualquiera de sus modalidades. Para ello, se le asignará el tutor y deberá reiniciar o continuar el proceso de elaboración de la investigación, proyecto o práctica supervisada, ya sea sobre el mismo tema o sobre otro diferente. Salvo excepciones debidamente justificadas, en donde la Vicerrectoría o Rectoría puede autorizar una prórroga de máximo un mes calendario.

ARTÍCULO 58: En todos los trabajos de grado, el estudiante deberá presentar sus aportes de manera original. El plagio comprobado o el fraude académico son conducentes a una nota de cero (0) y a un reprobado del requisito de graduación.

ARTÍCULO 59: En los casos de trabajo conjuntos, en parejas como máximo, la Dirección de Carrera podrá autorizar la conversión a trabajos individuales, para lo cual decidirá como separa el tema.

ARTÍCULO 60: En los casos de quejas contra los tutores, la Dirección de Carrera decidirá si mantiene el nombramiento o no, previa audiencia al tutor. En los casos de quejas del tutor en contra del o los estudiantes, previa audiencia a los estudiantes, el Director podrá cambiar al tutor o dar por reprobada el requisito de graduación.

ARTÍCULO 61: La modalidad de Pruebas de Grado consiste en la sustentación de pruebas orales y/o escritas presenciales, ante un Tribunal al concluir el Plan de Estudios para ese grado. Las Pruebas de Grado constituyen una evaluación general de la carrera en sus contenidos esenciales. Estos contenidos serán seleccionados por el Director de la Carrera para cada convocatoria, de acuerdo con los planes de estudio y con los programas de la Carrera y serán de conocimiento para los candidatos, una vez que matriculen la o las pruebas.

ARTÍCULO 62: La inscripción a las pruebas de grado, las realizará el estudiante ante la Dirección de Procesos Académicos presentando el formulario correspondiente. Si algunos de los requerimientos son rechazados, deberá replantear su solicitud en un nuevo formulario de inscripción que anexará al primero.

ARTÍCULO 63: El Calendario Universitario indicará las fechas precisas para la realización de estos trámites.

ARTÍCULO 64: Son requisitos para la inscripción de Pruebas de Grado:

- Aprobar todas y cada una de las materias requisito de dicha prueba.
- Haber cumplido con el TCU, si es un grado terminal.
- Estar al día con todas las obligaciones de la Universidad en general, incluyendo las de la Biblioteca.
- Cancelar los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 65: Los Tribunales de las pruebas orales estarán integrados por tres miembros: El Director de la Carrera o su designado, quien los preside y dos miembros más designados por la Universidad. La conformación de los Tribunales es incumbencia de la Dirección de la Carrera con el propósito de verificar la capacidad profesional, científica y técnica de los postulantes, garantizando la calidad académica.

ARTÍCULO 66: Una vez evaluado el candidato, el Tribunal de Graduación procederá a levantar un Acta en la cual se consignará: los miembros del Tribunal, señalando sus respectivas profesiones y números de cédulas, el nombre del candidato y su número de cédula, el nombre de las Pruebas sustentadas, así como la calificación que obtuvo en cada una de las pruebas de grado orales, las cuales se harán del conocimiento del candidato inmediatamente. El Presidente del Tribunal remitirá inmediatamente el acta al Registro de la Universidad.

En las pruebas de grado orales no se acepta recurso alguno, salvo la solicitud en el mismo momento de la prueba, de aclaración o adición de algún elemento faltante, en especial producido por un error material.

ARTÍCULO 67: Si el candidato no se presenta a realizar las Pruebas de Grado perderá la prueba y los derechos de matrícula por este concepto

ARTÍCULO 68: La presentación de Pruebas de Grado, orales y escritas, son actos de nivel académico terminal para el candidato, por lo que éste debe vestir de manera formal, y cumplir con las normas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 69: Los recursos de apelación cuando procedan, deberán justificarse debidamente por escrito, indicando las razones que la motivan. El plazo para presentar el recurso de apelación es de diez días hábiles posteriores al conocimiento del resultado y deben dirigirse directamente al Director de Registro, quien procederá según el Capítulo VI del Reglamento de Régimen Estudiantil. El recurso se podrá interponer de manera presencial ante el Director de Procesos Académicos en la sede en donde se realizó la prueba o mediante el correo electrónico que la Universidad señale para tales efectos.

ARTÍCULO 70: La modalidad de graduación a través de Tesina, Tesis, Práctica Profesional y Proyecto de Graduación, consiste en un trabajo de investigación, cuyos términos de referencia para su realización implica la utilización de métodos científicos. La investigación debe ser original y proponer soluciones, originales. Se entiende que, en cualquier circunstancia, este es un trabajo de calidad y profundidad suficiente y, por lo mismo, debe abarcar diferentes áreas de la carrera. Deberá ser sustentada además de las comprobaciones de campo, con una bibliografía suficiente y actualizada.

ARTÍCULO 71: El estudiante debe presentar el anteproyecto de tema ante la Dirección de Carrera, en los plazos establecidos por la Universidad en su calendario institucional. Esta presentación podrá realizarse de manera presencial o virtual.

Una vez aprobado por la Dirección, el estudiante deberá solicitar en la Oficina de Registro el formulario para la inscripción de Tesis, Tesina o proyecto de graduación y llenarlo convenientemente.

ARTÍCULO 72: Las Tesis, Tesinas y Proyectos de Graduación pueden hacerse individualmente o en grupos, máximo de dos personas, en este caso los candidatos solicitarán al Director de Carrera por escrito, la aprobación correspondiente, donde se justifique que la investigación es sobradamente extensa o profunda. Puede ser realizado interdisciplinariamente. En el caso de maestrías y doctorados se realizarán individualmente.

ARTÍCULO 73: El estudiante deberá presentar en físico o enviar el formulario al Director de Carrera para que lo apruebe o no el tema de investigación, y, de ser el caso, nombre al tutor.

ARTÍCULO 74: El trabajo de investigación es competencia directa del estudiante. El Tutor debe establecer una asesoría, de manera tal que, al menos logre tener diez reuniones presenciales o virtuales sincrónicas de una hora cada una, con el estudiante llevando un control de éstas. Es obligación del estudiante llevar la bitácora de trabajo y recoger las firmas del tutor.

ARTÍCULO 75: El Lector es nombrado por la Dirección de Carrera, y representa otra opinión profesional sobre el TFG. La lectura se debe realizar con posterioridad a la recepción de la carta de aprobación del plazo de la lectura será máximo de 22 días naturales, salvo excepciones de extrema gravedad autorizados por la Vicerrectoría Académica o Rectoría.

ARTÍCULO 76: Una vez finalizada la revisión del lector este presenta su dictamen al Director de Carrera, quien le transmitirá las observaciones al tutor, quien podrá emitir su opinión en un lapso de cinco días hábiles. Luego de reunir las observaciones, el Director de Carrera se las enviará al estudiante en un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 77: Un Trabajo Final de Graduación puede ser desarrollado por medio de la creación de un portafolio de artículos científicos de la disciplina donde al menos tres de estos son aceptados y publicados en revistas científicas atinentes a la disciplina, estas revistas deben estar indexadas mínimo en Latindex y Scopus. La creación del portafolio de

artículos puede iniciarse dentro de los cursos. Al segundo periodo de residencia del estudiante en el plan o programa académicos.

ARTÍCULO 78: La extensión mínima del informe final para el grado de Bachillerato será de ochenta páginas, tamaño carta a espacio y medio, mientras que para la Licenciatura y los posgrados serán de por lo menos ciento veinte páginas sin considerar hojas preliminares y anexos. La redacción del informe final de tesis, tesina, e informe final de práctica universitaria o proyecto de graduación debe ser revisado por un filólogo.

ARTÍCULO 79: El estudiante deberá entregar, por medio digital a la Universidad un ejemplar, que será el mismo que se entregue al Tribunal, compuesto por el Presidente, el Tutor y el Lector. Deben estar firmados de manera digital, por el Tutor y lector, como señal de aprobación.

ARTÍCULO 80: El Director de Carrera será el responsable de formar el Tribunal Examinador. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros: El Director de Carrera o su designado, quien los preside, el Tutor y el Lector.

ARTÍCULO 81: El Director de Carrera procederá a fijar la fecha, el lugar físico y la hora de la defensa de la Tesis, Tesina, y Proyecto de Graduación, comunicándolo a los estudiantes y a las autoridades universitarias correspondientes y citando a los miembros del Tribunal. Son requisitos para la defensa oral de la Tesis, Tesina y Proyecto de Graduación:

- a) Aprobar todas y cada una de las materias contempladas en el plan de estudios correspondiente al grado que pretende.
- b) Haber cumplido con el TCU, para grados terminales.
- c) Estar al día con las obligaciones académicas y financieras de la Universidad.
- d) Hacer la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 82: El candidato hará la defensa de su Tesis, Tesina o Proyecto de Graduación ante el Tribunal. Dispondrá de un máximo de treinta y cinco minutos para hacer la exposición sin interrupción por parte del Tribunal y de otros treinta minutos para responder a las preguntas que se le planteen. El presidente del Tribunal velará porque las mismas sean

atinentes al tema de investigación. Con el propósito de verificar la capacidad profesional, científica y técnica de los postulantes la defensa será de carácter público.

ARTÍCULO 83: Para la defensa de la Tesis, Tesina o Proyecto de Graduación, el estudiante deberá mostrar su cédula, carné o cualquier otro documento para la debida identificación. El Director de Carrera debe asegurar la identidad del estudiante que defiende su trabajo.

ARTÍCULO 84: Finalizada la sesión de defensa, el Tribunal procederá a emitir un informe de la calificación asignada al candidato. Así mismo, si procede, el Tribunal le indicará las modificaciones que tenga que hacer a su trabajo escrito. Una vez que haya realizado las correcciones, el candidato someterá el trabajo a una revisión filológica. El plazo de corrección y revisión filológica es de máximo un (1) mes calendario contado a partir del día posterior a la defensa. Una vez recibida la carta filológica, el candidato deberá enviar por la vía electrónica un ejemplar en PDF, para que la Universidad realice copias del trabajo y lo distribuya a la Biblioteca y al archivo de la Carrera y al Archivo de la Universidad.

ARTÍCULO 85: Si existieran plagios totales o parciales debidamente comprobados, que también se aplica a la modificación de textos o informes previamente elaborados, o fraude académico (según se definen en el artículo 31 de este mismo Reglamento) se dará por reprobado el trabajo final de graduación, por lo que el estudiante deberá matricular y reiniciar todo el proceso de nuevo. En caso de duda sobre la autenticidad del informe que es presentado, el Tribunal se reserva el derecho de efectuar las consultas “a posteriori”, que considere pertinentes, por lo cual la calificación quedará en suspenso. En este caso el Tribunal cuenta con un (1) mes calendario para dictar su decisión final.

En el caso de tesis en pareja, si se logra demostrar que sólo una de las dos personas cometió plagio, a esta se la separará del TFG y deberá iniciar de nuevo con un nuevo con la matrícula y la presentación de un nuevo tema. El estudiante que no competió plagio podrá continuar con el TFG.

ARTÍCULO 86: Calificado el informe final y la réplica, el Tribunal procederá a levantar un Acta en la cual se consignará: los miembros integrantes del Tribunal y números de cédulas, el nombre del candidato y su número de cédula, el nombre de la Tesis o Tesina, así como la

calificación obtenida. Esta Acta deberá ser firmada presencialmente o de manera digital por los miembros del Tribunal y del candidato. La calificación obtenida debe ser del conocimiento inmediato del candidato. El Presidente del Tribunal remitirá inmediatamente a la Oficina de Registro el Acta de la prueba. La nota mínima de aprobación será de 80.

ARTÍCULO 87: Si el candidato no se presenta a defender su Tesis, Tesina o Proyecto de Graduación, debidamente comprobado con fecha y hora, perderá los derechos de matrícula por este concepto, excepto si presenta su justificación debidamente fundamentada y con pruebas, proceso que comprobará la Dirección de Procesos Académicos en conjunto con la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 88: La sesión de defensa de Tesis, Tesina, Práctica Profesional, o Proyecto de Graduación, es un acto de nivel académico terminal para el candidato, por lo que es necesario que éste y el Tribunal se presenten y utilicen vestimenta formal. Estas sesiones se realizarán dentro de la Institución.

ARTÍCULO 89: Los recursos, de apelación cuando procedan, deben justificarse debidamente por escrito las razones que motivan la apelación en los siguientes diez días hábiles al conocimiento del resultado y deben dirigirse directamente al Director de Registro quien procederá según el Capítulo VI Reglamento Estudiantil. En las pruebas de grado orales no se acepta recurso alguno, salvo la solicitud en el mismo momento de la prueba, de aclaración o adición de algún elemento faltante, en especial producido por un error material.

ARTÍCULO 90: La modalidad de Práctica Universitaria Supervisada consiste en una estadía del estudiante en una empresa pública o privada, en la que el estudiante está en contacto con nuevos métodos y técnicas aplicables a su carrera, que le permiten ensanchar los conocimientos y destrezas adquiridos durante sus estudios universitarios. Durante la práctica universitaria supervisada, el estudiante deberá desarrollar un proyecto, asistido por un supervisor y deberá presentar un informe final digital con defensa pública presencial ante la dirección de la carrera, el tutor y un profesor escogido por la dirección de la carrera, que consistirá en una lección magistral sobre las innovaciones a las que tuvo acceso en su práctica supervisada. Para la matrícula o inscripción y la posterior presentación se seguirá

todo lo dispuesto en este Reglamento para la graduación por Tesis, Tesina y Proyecto de Graduación.

ARTÍCULO 91: El Acto de Graduación en la Universidad Fidélitas es la ceremonia solemne celebrada con el propósito de recibir juramento de los estudiantes graduados, y de entregarles el título o diploma correspondiente como requisito final de graduación.

ARTÍCULO 92: El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el Rector o su representante, para que se declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Es hasta ese momento que el egresado adquiere efectivamente la condición de graduado.

ARTÍCULO 93: El Juramento Universitario es el siguiente: “Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Universidad observar y defender la Constitución y las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes y las responsabilidades que os impone el ejercicio de vuestra profesión” “Sí, juro” (responde el graduando) “Si así lo hicieréis, Dios os ayude. Si no, Él, la Patria y la Universidad Fidélitas os lo demanden”.

ARTÍCULO 94: La Universidad realiza los actos de graduación en las fechas que señale el Calendario Universitario. Únicamente por situaciones especiales comprobadas y justificadas por escrito, y a consideración de la Rectoría, se entregarán títulos fuera del acto formal de graduación, pero en todo caso, el estudiante siempre deberá juramentarse ante el Rector o la persona que él designe.

Podrán efectuarse graduaciones con carácter extraordinario si la Rectoría así lo decide.

ARTÍCULO 95: El presente Reglamento se complementa con el resto de las normas reglamentarias y demás instrucciones, directrices y manuales que dicte la Universidad.

La interpretación del presente Reglamento es potestad de Consejo Académico y la Junta Directiva. En este sentido, se interpretará el término estudiante como toda persona que acredite estudios dentro de la Universidad independientemente del género y sin discriminación alguna.

La aplicación e interpretación de este Reglamento debe realizarse en igualdad de condiciones para todas las sedes de la Universidad, salvo en los casos en que operen diferencias entre las carreras, que estén acreditadas y otras que no lo estén.

Finalmente, se entenderá que se hace entrega formal de la información ante la Universidad, con el envío al o los correos institucionales que señala la misma Universidad en su calendario institucional.

ARTÍCULO 96: Este Reglamento se aprobó para todas las Carreras que imparte la Universidad, dentro del marco de flexibilidad que se indica.

ARTÍCULO 97: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico en en Sesión N° 003-23 del 01 de noviembre 2023.

ARTÍCULO 98: El presente Reglamento solo podrá ser reformado por el Consejo Académico y refrendado por la Junta Directiva de la Universidad Fidélitas.

ARTÍCULO 99: Este Reglamento entrará en vigor al momento en que proceda la autorización de CONESUP y su publicación respectiva y deroga cualquier disposición.